



## RESOLUCIÓN

### ELIMINACIÓN DE LOS EVENTOS REINA DEL CANTÓN LOJA Y REINA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTON LOJA”

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Loja entrante, en funciones desde el 15 de mayo de 2019, se ha comprometido en respetar y reconocer las conquistas de derechos sociales de los grupos históricamente marginados de las políticas públicas a su favor; como es el caso de las mujeres, reconociendo que hoy, más que nunca debemos hacer causa común y cumplir los derechos humanos en todas sus dimensiones; y, en virtud de realizar esfuerzos por disminuir las brechas de desigualdad, discriminación, y toda manifestación que menoscabe la condición del principio de igualdad ante la ley y ante la sociedad para el uso, goce y disfrute de sus derechos sin miramientos subjetivos y estereotipados del ser humano frente a sus múltiples diversidades y condiciones sexo-genéricas, situación socioeconómica, acticas, religiosas, políticas, educativas, etc., y demás particularidades que nos hacen elementos proactivos y corresponsables de la ejecución de marcos normativos que perfeccionen la convivencia ciudadana, y en cumplimiento de sus competencias, consideramos que: la "Elección de Reina del Cantón Loja", como un evento de orden cultural y social se constituye en un evento que cosifica y promueve la violencia simbólica contra la mujer, es discriminatorio, creando la condición de competir por belleza; aquellas que participan y ganan, aquellas que participan y no ganan y a aquellas que no tienen ni tendrán "oportunidad" de hacerlo. Las afectaciones de este tipo de acontecimientos incluso llegan a ser de tipo económico, social y relacional; elegir a una mujer que "represente" a otras mujeres mediante un evento de belleza, es discriminatorio, cuando son muchos otros factores y elementos que no se consideran para esa representación.

Estos eventos de belleza, nos exhiben como objetos en una pasarela, minimizan a la mujer en toda su capacidad de sujeto histórico y representativo. ¿Qué diría Matilde Hidalgo? Quien luchó por la educación, el derecho al voto para las mujeres, la representación política, el respeto a las mujeres en todo ámbito, luchó por la igualdad de las mujeres y los hombres, y hoy, en pleno siglo XXI, seguimos reproduciendo estos eventos como herencia histórica de una vulneración de derechos. Matilde Hidalgo Navarro fue una de las primeras mujeres lojanas y ecuatorianas en romper estándares erróneos de género y marcó hitos para la nueva concepción de los derechos de las mujeres para con el desarrollo público y social de nuestros territorios en América Latina.



Municipio de Loja



Es importante señalar que en lo que va del año 2019, dos GAD's a nivel nacional: Distrito Metropolitano de Quito y Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga, se han adherido a reconocer a la mujer como un actor relevante para la consecución de políticas públicas de reivindicación y revalorización de todos sus espacios de participación, bajo el reconocimiento de sus potencialidades, y aportes multidisciplinarios como entes activos y complementarios de la sociedad y la familia; eliminando así, los reinados de belleza cantonales. El Concejo Cantonal del GAD Municipal del Loja, saluda las iniciativas de eliminar los certámenes de belleza, y se adhiere a esta posición de respetar a la mujer y valorar sus capacidades.

A la par de la elección de Reina de Loja, se han creado organismos de derecho privado que llevan trabajando por el margen de más de 30 años de su constitución formal, (1988), como lo es la Fundación Reina de Loja, misma que despliega 'labor social' en coordinación con entidades públicas y privadas, sin que nuestra decisión pueda alterar su normal desempeño desde el ámbito privado.

El último año (2018) en el que se realizó el certamen de elección de "Reina de Loja" se vivió públicamente acciones de marginación entre candidatas lo que generó una polémica; la municipalidad realiza éste evento a través del Patronato de Amparo Social Municipal mediante modalidades de financiamiento público y otras autogestionado; según datos de la Alcaldía de Loja, alrededor de 50.000 dólares se invierten en cada evento, además se destina a funcionarios públicos para la organización y realización del evento comprometiendo tiempo y recursos; que en tiempos de austeridad pueden ser direccionados a acciones de mayor impacto en la comunidad.

En material legal, es importante acotar que con la publicación en el Registro Oficial 175 del 8 de febrero del 2018, entra en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual dentro de las obligaciones del Estado manifiesta que: "El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas." Dentro del mismo cuerpo legal se define a la violencia simbólica, que es la violencia que se manifiesta en los reinados, como: "toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres." Este tipo de



Municipio de Loja



violencia es de las más frecuentes, pero está tan naturalizada que ni se la considera una forma de violencia.

Los indicadores macros en el Ecuador, señalan que 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género (INEC, 2011). Según el Atlas de Género publicado por el INEC en el 2018 se conoce que solo en la provincia de Pichincha: el 69.79% ha sido víctima de algún tipo de violencia por cualquier persona y el 76.99% la violencia fue ejercida por su pareja o ex pareja. Respecto a los tipos de violencia ejercida por la pareja o ex pareja, se conoce que el 49.4% sufrió violencia psicológica, el 40.4% violencia física y el 16.4% violencia sexual. Estos datos demuestran que si bien las diferentes formas de violencia se presentan con mayor intensidad e impacto en la ruralidad, en los sectores urbanos no son menos frecuentes y nocivas; por tanto, las medidas que se tomen -en términos de políticas públicas- deben mantener una sinergia generadora y replicadora desde el ámbito urbano y constituirse en política pública vinculante en las parroquias rurales, a fin de promover la protección de derechos de las mujeres de todo el Cantón Loja.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH,



discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución reconoce que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará, especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 39 de la Constitución determina que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público; y, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país; y, dispone que el Estado les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación;

Que, el artículo 44 de la Constitución manifiesta que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, de acuerdo al artículo 45 de la Constitución, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad;

Que, en el artículo 46 de la Constitución, determina que el Estado adoptará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato,



explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; en concordancia con el artículo 70 del mismo cuerpo legal delegando al Estado la formulación y ejecución de políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, en las disposiciones según el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos indica en su numeral primero que su orientación será "...hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos..."; así también en el numeral tercero: "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.";

Que, dentro del artículo 240 de la Constitución delega a los gobiernos autónomos descentralizados tanto regionales, distritos metropolitanos, provincias y cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.";



Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención Belén do Pará", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y 'Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dentro de sus obligaciones estatales manifiesta que: "El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas.";

Que, de acuerdo al artículo 10 de la ley Ibídem define a la violencia Simbólica como: "toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.";

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, define que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que, en el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la solidaridad como uno de los principios



Municipio de Loja



rectores, manifestando que: "Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.";

Que, en el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que para el ejercicio de las competencias de protección integral de los niños, niñas y adolescentes serán ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención De Belém Do Pará", se puntualiza el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados, de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979) CEDAW dispone a sus Estados Partes la adaptación de todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación así también la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

Que, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, mediante Resolución Defensorial No. 006 DPE-DNAPI,-2015-TR determina que la participación de niñas y adolescentes -en espacios de esta naturaleza (concursos de belleza) constituyen una vulneración a sus derechos al desarrollo integral, derecho al cuidado, la protección y a vivir una vida libre de violencia. Derechos a la integridad, derecho a la dignidad, reputación, honor e imagen y el derecho a la igualdad y no discriminación (...) así como la inobservancia del principio del interés superior, recordando que le corresponde al Estado en todos los ámbitos garantizar el



pleno cumplimiento, ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, mediante Acuerdo No. MINEDUC-ME-2015-00025-A el Ministerio de Educación, en el artículo 3 manifiesta que todos los eventos en los que los estudiantes participen tendrán un carácter inclusivo, evitando manifestaciones discriminatorias de cualquier tipo. Se prohíbe expresamente cualquier elección o selección de representantes estudiantiles sobre la base de características físicas;

Que, dentro del informe de observancia de la política pública NO. 001/2018 el Consejo de Protección de Derechos (COMPINA en transición) concluye que en los eventos de elección de reinas ratifican en el imaginario social roles y estereotipos femeninos, lo cual constituye una forma de violencia simbólica pues detrás de esto se esconde un discurso que refuerza e impone valores, símbolos, íconos, signos, roles de género basados en la supremacía de lo masculino frente a lo femenino y la cosificación de la mujer.

Que, es importante trabajar en la modificación de las expresiones y prácticas sociales y culturales que promueven la violencia simbólica hacia las mujeres, entre las que se encuentran los reinados de belleza, como expresión de formas arcaicas, exógenas y nocivas de valoración social hacia las mujeres, que promueven el machismo, sexismo y cosificación de éstas;

Que, es importante fomentar nuevas formas de valoración de las mujeres, en sus diferentes etapas del ciclo vital, así como formas equitativas y respetuosas de relacionamiento entre hombres y mujeres, así como el fomento de eventos que promuevan estos cambios culturales;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 57; y, 323 del COOTAD,

## RESUELVE:

### LA ELIMINACIÓN DE LOS EVENTOS REINA DEL CANTÓN LOJA Y REINA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTON LOJA”

**Artículo 1.-** Eliminar el evento de elección de Reina de Loja y Reina de las Parroquias Rurales organizados por el Municipio de Loja, porque promueven la violencia simbólica de las mujeres; además, prohibir la utilización de recursos económicos municipales en la realización de estos eventos, estos recursos



Municipio de Loja



económicos deberán invertirse en proyectos y campañas de sensibilización, prevención, atención y protección a mujeres y familias víctimas de la violencia de género en el cantón Loja.

**Artículo 2.-** Promover el respeto a las mujeres en todo su ciclo de vida, mediante el impulso y realización de eventos sociales, culturales, deportivos que promuevan sus capacidades, derechos y potencialidades y la construcción de una ciudad incluyente, de respeto entre hombres y mujeres.

**Artículo 3.-** Disponer al Director de Educación Cultural y Deportes del Municipio de Loja, que defina e implemente mecanismos de vigilancia y garantía del cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00025-A, de 03 de febrero del 2015 en las instituciones educativas a cargo del GAD municipal de Loja.

**Artículo 4.-** Disponer al Patronato de Amparo Social Municipal de Loja, que defina campañas de sensibilización y prevención de violencia en todas sus formas hacia las mujeres, especialmente la violencia simbólica hacia las mujeres; y, transversalise el enfoque de género en todos sus proyectos sociales para erradicar patrones socio culturales que acentúan las discriminaciones sociales.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social y todos los medios institucionales, que todos sus productos comunicacionales observen el contenido, y no, reproduzcan mensajes o imágenes que profundicen la violencia simbólica contra las mujeres; además, que promuevan y participen activamente de campañas de sensibilización a la comunidad.

**Artículo 6.-** Disponer y facilitar los procesos institucionales para que el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, transicione, a ser Consejo Cantonal de Protección de Integral de Derechos de Loja, según ordenanza vigente desde 2013, "Ordenanza que implementa y Regula el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Loja" para que se garantice las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia en el marco de sus competencias, y, se conforme la Comisión Permanente de Género y étnicas – interculturales para desarrollar propuestas a favor de cada sector.

**Disposición General Única.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Loja a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



Municipio de Loja



RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente resolución fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal de Loja, en la sesión ordinaria realizada el martes 23 de julio del 2019.- Loja, 31 de julio del 2019.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

